



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 464/2010

**MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MORELOS, S.A.
DE C.V.**

VS.

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

RESOLUCIÓN No 115.5.665

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de noviembre de dos mil diez, el **C. Héctor Hernández Ceballos**, en representación de la empresa **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad por actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, derivados de la licitación pública nacional **No. 46063002-001-10**, consistentes en los trabajos de **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A EQUIPOS MÉDICOS, ELECTROMÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS, PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2010"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el accionante adujo que son ilegales las causas por las que se determinó el desechamiento de su propuesta, al tenor de los argumentos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 004 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya

infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Al escrito de inconformidad de que se trata se acompañaron los siguientes documentos: **a)** copia de la credencial de elector del promovente; **b)** comprobante de registro de participación a la licitación pública No. 46063002-001-10; **c)** anexo 2 del concurso de mérito; **d)** copia de la póliza de fianza de veintiocho de octubre de dos mil diez; **e)** acta de entrega y de apertura de propuestas técnicas y económicas.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.2190, la convocante informó mediante oficio número **DPE/SIFS/DOCM/427/2010** recibido en esta unidad administrativa el diecisiete de noviembre de dos mil diez, que los recursos económicos empleados para la licitación pública nacional **No. 46063002-001-10**, son de origen **estatal**, autorizados por la Auditoría Superior Estatal, según oficio SRF/280/2010, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Gobierno del Estado de Morelos; que el monto autorizado en ese concurso fue de \$3'997,810.25 (tres millones novecientos noventa y siete mil ochocientos diez pesos 25/100 M.N.).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para resolver el presente asunto, se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 464/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.665

-3-

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:


**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO"**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

“...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal...”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

*1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de **contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”*

Ahora bien, del análisis al informe previo rendido por la convocante, como también al diverso oficio SRF/280/2010, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Gobierno del Estado de Morelos, visibles a fojas 32 a 34 de autos, se advierte que los **recursos** destinados para el procedimiento licitatorio No. 46063002-001-10, son **estatales**, con cargo al presupuesto de la Auditoría Superior Estatal del Gobierno del Estado Morelos.

En las condiciones anotadas con antelación, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no son federales** sino que se trata de recursos locales, esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, ya que en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 464/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.665

-5-

licitación pública No. 46063002-001-10, no se ejercen de manera total o parcial fondos federales.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

SEGUNDO. Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas la competencia legal para conocer y resolver el fondo del asunto de cuenta, por lo que se ordena **remitir** el expediente en que se actúa constante de 042 fojas útiles a la **CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, debiéndose dejar en el archivo de esta autoridad carpeta de antecedentes para constancia legal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MORELOS** [REDACTED] presente resolución.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa constante de **042** fojas útiles a la **CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 464/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.665

-7-

PARA: C. HÉCTOR HERNÁNDO CEBALLOS FERNÁNDEZ.- MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.- Calzada de Tlalpan No. 890, interior 3, Col. Villa de Cortéz, Delegación Benito Juárez, C.P. 03035, Tel. 36 26 08 06.

DR. JORGE MARIO LÓPEZ ARANGO.- DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.- SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.- Callejón Borda número 3, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, Tel. 01 777 318 80 63.

C. COMISARIO DE LA CONTRALORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.- Callejón Borda número 3, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, Tel. 01 777 318 80 63.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

OPO

